

Ref. Informe 4/2021

Artículo 26 LG

**INFORME 4/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 278/2019 DE 29 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.**

La Secretaría General Técnica de Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ha remitido el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 278/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 25 de enero de 2021, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Efectivamente, el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, atribuye a la Secretaría General Técnica de esta consejería la competencia para la emisión del informe de calidad normativa, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Conviene advertir que en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid se aplica, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/1983, de



25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la regulación estatal contenida en la LG y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 1081/2017 citado arriba, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid, especialmente en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM), así como las demás citadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Instrucciones del Consejo de Gobierno).

Examinado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la LG, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

En la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN, se sintetizan respecto de los objetivos que se persiguen con el proyecto, señalando que:

La creación de la Oficina para Madrid Nuevo Norte, con rango de dirección general, para el ejercicio de la coordinación de todas las acciones a desarrollar en el proyecto de regeneración urbana de Madrid Nuevo Norte.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.



## 2.2 Contenido.

El contenido del proyecto de decreto se recoge en el apartado V. a) de la MAIN que se expone a continuación:

El proyecto de decreto que se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, modifica el Decreto 278/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, con objeto de crear una estructura administrativa adecuada para la coordinación de todas las acciones a desarrollar en el proyecto de regeneración urbana Madrid Nuevo Norte.

Para ello, se crea, dentro de esta Consejería, la Oficina para Madrid Nuevo Norte.

## 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

### 3.1 Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En concreto, la competencia para establecer la estructura orgánica de las consejerías corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, previo informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta, sin perjuicio de las observaciones que se recogen en este informe, se adecua al



objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo quinto del preámbulo del decreto contiene una referencia general al cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

- (i) Al tratarse de una disposición de carácter modificativo, la composición del artículo único debe realizarse conforme a lo indicado en las reglas 53 y 54 de las Directrices de técnica normativa, diferenciando adecuadamente el texto marco del texto regulado.
- (ii) Conforme a la regla 22 de las Directrices el título del nuevo capítulo que se introduce en el Decreto 278/2019 ("Oficina para Madrid Nuevo Norte") debe escribirse en negrita.
- (iii) Conforme a la regla 29 de dichas Directrices el título de los artículos debe escribirse en cursiva y finalizar con un punto y final, lo que debe aplicarse en la redacción propuesta para los artículos 2 y 18 Decreto 278/2019, en lo que se refiere al punto final, al artículo único del proyecto de decreto, y, en lo relativo a la cursiva, a las disposiciones finales primera, segunda y tercera.
- (iv) Debe ajustarse también los sangrados de la enumeración incluida en el artículo 18 del Decreto 278/2019 a lo establecido en la regla 32 de las Directrices.



(v) El apartado V de las Directrices de técnica normativa relativo al uso de las mayúsculas en los textos legislativos establece que "[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible". Por ello, y conforme a las reglas generales de la RAE, se sugiere escribir en minúsculas, sin perjuicio de una revisión completa del proyecto en este aspecto, las palabras "Consejerías" (párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del preámbulo), "Oficina" (cuarto párrafo del preámbulo) y "Decreto" (párrafo cuarto del preámbulo) "Dirección General" (cuarto párrafo del preámbulo y artículo 2.3), y "El" [tras los dos puntos del artículo 2.1.d)] y "Consejería" [artículo 18.c)].

(vi) Se sugiere valorar la modificación de título del artículo 18 para mantener la misma forma de regulación del Decreto 278/2019, sustituyendo "Competencias de la Oficina para Madrid Nuevo Norte" por " Oficina para Madrid Nuevo Norte".

El órgano proponente sugiere que en el artículo 2.3 del Decreto 278/2019 se especifique que la Oficina para Madrid Nuevo Norte tendrá "rango de Dirección General". Se sugiere también valorar si es procedente mencionar en el artículo 18, como se hace en el resto del Decreto 278/2019 para las direcciones generales de la consejería, si le corresponden al titular de la oficina las competencias que se atribuyen a estos en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN de tipo abreviado y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado por esta Secretaría General Técnica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en su Guía Metodológica de 2009.

La MAIN elaborada contiene también la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:



(i) En el apartado I se hace referencia a la oportunidad de la propuesta afirmando que:

Madrid Nuevo Norte se ha diseñado como un proyecto de regeneración urbana, que va a suponer la reconfiguración del norte de la capital y una nueva oportunidad no sólo para Madrid capital, sino para toda la región:

1.- La participación de la Comunidad de Madrid y, en concreto, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ha consistido hasta este momento en el trámite de la aprobación definitiva del proyecto.

2.- A partir de este momento, el desarrollo del proyecto va a requerir la participación de múltiples actores, tanto públicos, entre los que necesariamente estará el Ayuntamiento de Madrid, pero también prácticamente todas las Consejerías que integran el Gobierno de la Comunidad y algunos estatales (ADIF), como privados

La complejidad en la gestión que se desprende de lo anterior, hace necesario contar con una coordinación en todas las acciones a desarrollar, por lo que se propone la creación de una Oficina, dotada con las competencias necesarias y establecidas normativamente, residenciada en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio, esto es en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

El Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, modificado por el Decreto 316/2019, de 27 de diciembre, estableció la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

En este último, se atribuye al titular de esta Consejería, además de las competencias otorgadas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones vigentes, en particular las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, evaluación ambiental, sostenibilidad ambiental, agricultura, ganadería, desarrollo rural, urbanismo, estrategia territorial y suelo.

En línea con las competencias que se otorgan a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, están adscritas a la misma las Direcciones Generales de Urbanismo y Suelo, así como el órgano colegiado “Comisión de Urbanismo”.

Además, ejerce competencias que teniendo en cuenta el desarrollo de la ejecución de las actuaciones en Madrid Nuevo Norte, habrán de ser tenidas en cuenta, como por ejemplo las atribuidas en materia de sostenibilidad y cambio climático, y materia de economía circular.

Por todo lo anterior resulta aconsejable crear una estructura nodal que coordine esta multiplicidad de afecciones y que, a su vez, la misma se incardine en la Consejería que



tiene atribuidas las competencias en materia de ordenación territorial y de armonización del desarrollo del planeamiento municipal.

La Oficina Madrid Nuevo Norte contará con la siguiente estructura:

- 1.- Un Alto Cargo con nivel de Director General.
- 2.- Dos asesores Grupo A1 nivel 30, abiertos a los cuerpos de arquitectos e ingenieros y cualquier escala.
- 3.- Un Jefe de Secretaría de Alto Cargo nivel 18.

(ii) Frente a lo que ocurre en el preámbulo, no se recoge en la MAIN un apartado referido a la adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, lo que resulta necesario conforme al artículo 2.1.a) 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que dispone que:

2. Sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en el preámbulo o exposición de motivos de la norma se incluirá en la Memoria una explicación de su adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...].

Se sugiere, por lo tanto, completar la MAIN con dicha justificación.

(iv) El apartado IV.a) de la MAIN describe del siguiente modo su impacto económico:

La creación de la Oficina Madrid Nuevo Norte que se contempla en este decreto a través de las competencias que se le atribuyen, fundamentalmente, de coordinación, conocimiento, impulso de iniciativas jurídicas, medioambientales, económicas y de comunicación tendrá una indudable repercusión en el desarrollo de la Comunidad desde todos los puntos de vista, ya que proporcionará una información actualizada, coordinada y puntual a todos los actores públicos y privados, que van a participar en el desarrollo de este gran proyecto urbanístico Madrid Nuevo Norte, que facilitará sin duda su ejecución y, a su vez, constituirá un polo de atracción para empresas, entidades culturales, educativas, sanitarias, etc. para instalarse en las parcelas resultantes, lo que contribuirá no sólo a prestigiar el proyecto, sino también a la propia Comunidad de Madrid, constituyendo un claro impulso a su desarrollo económico, cultural, educativo, etc.

Por lo tanto, el impacto económico que se persigue con este decreto, consiste en la necesidad de contar con una Oficina que coordine toda la información, las actuaciones de los actores públicos y privados, sea el receptor de todas las comunicaciones y



proyectos de tal forma que se genere un ámbito de confianza y conocimiento para aquellos interesados en realizar su actividad, sea del tipo que sea, en ese nuevo desarrollo urbanístico que se va a ejecutar.

(v) El impacto presupuestario del proyecto, derivado de la creación de puestos de trabajo, asciende a un total de 318.405,03 euros, con el siguiente desglose que se muestra en el apartado IV.b) de la MAIN.

<b><u>DENOMINACIÓN</u></b>	<b><u>TOTAL RETRIBUCIONES</u></b>	<b><u>CUOTAS SOCIALES</u></b>	<b><u>TOTAL GENERAL</u></b>
DIRECTOR GENERAL-ALTO CARGO	93.855,00	30.549,80	124.404,80
ASESOR TÉCNICO, GRUPO A1,NCD 30 (2 PT)*	125.097,36	31.274,34	156.371,70
JEFE DE SECRETARÍA DE ALTO CARGO, GRUPO C1/C2, NCD 18	30.102,82	7.525,71	37.628,53
<b>TOTAL</b>	<b>249.055,18</b>	<b>69.349,85</b>	<b>318.405,03</b>
*EL COSTE TOTAL DE 1 PT.	62.548,68	15.637,17	78.185,85

(v) En lo que se refiere a los impactos de carácter social, en el apartado IV de la MAIN, se afirma que “Se procede a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad y a la Dirección General de Infancias, Familias y Natalidad”. Y, además, “no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales apreciables. Y, como consecuencia de su carácter meramente organizativo, el proyecto no conlleva cargas para los ciudadanos ni para las pequeñas y medianas empresas”.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado V.b) se describe la tramitación propuesta en la que se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el



artículo 26 de la LG, así como el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Se justifica la no realización de los trámites de consulta previa ni de audiencia e información pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 26.2 y 26.6, respectivamente de la LG, dado el carácter estrictamente organizativo del proyecto.

Tampoco, por esa misma razón, se solicitarán el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, ni el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Se mencionan también el resto de los informes que se requieren, informando que se van a solicitar:

- El informe de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Los informes de impacto por razón de género y el de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad
- Los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre.

Finalmente, al proponerse el proyecto a iniciativa de la Secretaría General Técnica, el informe de la misma, previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incorporará de forma separada de esta memoria del análisis de impacto normativo.

El procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el artículo 26 LG, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de las especialidades establecidas en su legislación. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido.

Efectivamente, como se trata de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, no es preceptivo el dictamen de la Abogacía General, conforme a lo



dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ni tampoco el de la Comisión Jurídica Asesora conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo

Todos los trámites mencionados en la MAIN son preceptivos y adecuados al carácter de reglamento organizativo del proyecto.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación, y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, si bien el centro directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno. En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN (artículo 3.7).

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Pablo García-Valdecasas Rodríguez de Rivera

